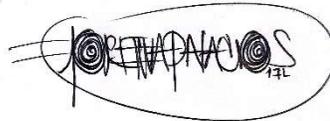


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez la demanda ordinaria N° **2023-350**, de **ANGELINA ROJAS RINCÓN** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y los señores **MARYURI SÁNCHEZ ARANGO** e **IVÁN ROJAS ÁVILA** informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 14 al 20 de noviembre de 2023 y la parte actora en término presentó subsanación en escrito integrado de demanda y poder (08SubsanaciónDemanda), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito con el cual pretende subsanar las deficiencias advertidas en proveído del 9 de noviembre de 2023 (04SusanaciónDemanda.pdf); en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la Sra. **ANGELINA ROJAS RINCÓN** (C.C. 39.775.331) en contra de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y de los señores **MARYURI SÁNCHEZ ARANGO** e **IVÁN ROJAS ÁVILA**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la sociedad demandada a través de su representante legal doctor Gonzalo Alberto Pérez Rojas y a los demandados, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte además que el apoderado de la demandante en su escrito de demanda, manifiesta, bajo juramento, que desconoce correo electrónico y dirección física de los señores Iván Rojas Ávila Y Maryuri Sánchez Arango, en razón de lo cual se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer su emplazamiento:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador (...)”
(Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. P., se dispone el **emplazamiento** de los señores **IVÁN ROJAS ÁVILA** y **MARYURI SÁNCHEZ ARANGO** y se ordena **designar** como *Curador Ad Litem* al Dr.

ÓSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA identificado con C.C. 79.989.668 y T.P. 155.449 del C.S. de la J.

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual **“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”** por Secretaría **COMUNÍQUESELE** su designación a la dirección de correo electrónico oscarjcontreras@hotmail.com y, si acepta el cargo, entiéndase posesionado; así mismo **INGRÉSESE** a los demandados al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Se señalan como gastos únicos de la gestión encomendada, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mcte., los cuales quedan a cargo de la parte actora y que deberán ser cubiertos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 363 del C.G.P.

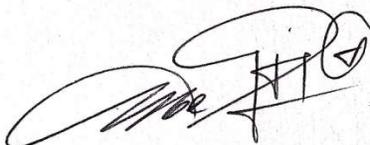
Se advierte además que, los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

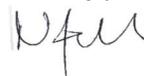


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 006 de fecha 18/01/2024



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA